siendo los terminos de ella conformes en un todo á la de la Junta, nada mas resta que hacer á esta municipalidad sino referirse al contenido de la comunicacion que se pasó á aquella Corporacion Prov.l con fha de ayer.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Presid.te en union con los demas y el infrascripto Srio.

El Presidente.

Yrazabal

Blanc

Garagorri

Atano

Ganchegui

Orain

El Secretario
Juan Ramon de Lasarri

En la Sala Consistorial de esta villa se reunieron á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres se reunieron bajo la presidencia de D. Joaquin de Yrazabal, Alcalde primero Constitucional de la misma, los Señores D. José Blanc, D. Sebastian Garagorri, D. Agustin Atambura, D. José Maria de Atano y D. Juan Bautista de Urmeneta Regidores, D. Enrrique de Orain Sindico Procurador, que son la mayor parte de los que constituyen el Ayuntamiento Constitucional de esta citada villa, y estando congregados se procedió á la lectura del acta ant.r que fué aprobada, y en seguida se trataron los asuntos sigtes.

Camino vecinal de Deva.

Se leyó un oficio de la Exma Diputacion Provincial en que acusa el recibo de dos libramientos de pago girados á la orden de S.E. por esta Corporacion y cuyos su depositario, importantes ambos la suma de cuatro mil r.s vn., por los gastos ocasionados del Camino vecinal al rio Deva, y en vista de lo que se le manifestó respecto al estado deplorable en que se halla dho Camino, contesta que ha tenido informe á los Señores Inspector y Director de Caminos para en su virtud resolver lo conveniente.

Bagagena.

Se dió cuenta de otro oficio de la misma Diputacion, acordando que no puede acceder á la instancia promovida por varios vecinos de esta villa que solicitaron el aum.to de dos r.s y se dió por

legua sobre el establecido anteriorm.te en el servicio de bagagerias y en su vista se dispuso comunicar su contesto á los interesados para su conocimiento y gobierno.

Eclesiasticos. Se leyó otro de la misma Corporacion Prov.l resolviendo q.e á D. Pedro Unamuno se le incluya en la clase de Beneficiados enteros de la Parroquia de San Pedro, y que el Capellan D. Juan José de Elorza, para que pueda desempeñar el servicio de medio Beneficio es menester que acredite previam.te haber obtenido la competente autorizacion del Diocesano. En consecuencia se acordó trasladar su tenor literal á los interesados para los efectos correspond.tes.

Culto y Clero. Se dió cuenta de otra comunicacion de la citada Diputacion Prov.l resolviendo negativam.te sobre los extremos que abrazaba la que le pasó este Ayuntamiento con fha 23 de Junio pp.do relativos á la conveniencia de suprimir la contribucion pecuniaria en el repartimiento que haya de hacerse para atender á la Dotacion de culto y clero; y á que el encargado de la recaudacion tenga alguna retribucion por razon de su trabajo y que respecto á lo demas se atenga esta municipalidad al tenor de la circular de once de Marzo último que trata del asunto.

Bagageria. Con otra comunicacion que tambien se leyó, remite á V.E. tres libramientos importantes en junto la suma de cuatro mil ciento once r.s treinta y dos mrs vn, para pago del servicio de bagageria prestado por esta villa durante los seis primeros mes.s del presente año, y víveres de los socorros suministrados á los presos de este Juzgado, y administrados Carlistas procedentes de Francia durante el mismo periodo, los cuales se dispuso endosarlos á favor del Depositario D. Juan Machiandiarena, acusando su recibo á la Excma Diputacion.

Gastos del pronunciamiento. Se dió cuenta de la contestacion que dá la Excma Junta de Gobierno de Vizcaya á la reclamacion que hizo este Ayuntamiento solicitando el abono del importe de los gastos ocasionados por la Columna expedicionaria que procedente de aquella Provincia hizo tránsito por esta villa, mediante á que dha Junta no reconoce como suya esta obligacion, siendo así que los anticipos hechos por esta municipalidad fueron por cuenta de aquella Corporacion, acordó el Congreso se reproduzca la anterior solicitud, acompañando al efecto la relacion de gastos que tambien se le remitió y fué devuelta por la misma.

Bula de la Cruzada. Se tomó conocimiento de una comunicacion de D. José Manuel de Arzamburu, encargado de la recaudacion del producto de la Bula de la Cruzada de esta Provincia, en que al trancribir otra

de la Excma Junta de Gobierno de la misma, previene que las cantidades que se remanden por este concepto se tengan a disposicion de D. Dionisio de Echeverria, vecino de San Sebastian en la inteligencia que todas ellas serán abonadas al Ayuntam.to de quedó encargado para los fines sucesivos.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmo el Señor Presidente en union con los demas y el infrascrito Sec.o

El Presidente.

Yrazabal

Blanc

Otaño

Garagorri

Aramburu

Ormeneta

Orain

El Secretario
Juan Ramon de Lesarri.

En la Sala Consistorial de esta villa de Vergara á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres, se reunieron bajo la presidencia de D. Joaquin de Yrazabal Alcalde primero Constitucional de ella, los Señores D. Juan Fran.co de Beristain Alcalde segundo, D. José Blanc, D. Sebastian Garagorri, D. Agustin de Aramburu, D. José Maria de Otaño y D. Juan Bautista de Ormeneta Regidores, y el Sor. Fiscal D. Enrique de Orain, que son la mayor parte de los que constituyen el Ayuntamiento Constitucional de esta citada villa, y estando reunidos se procedió á la lectura del acta anterior que fué aprobada, y en seguida se tuvieron los acuerdos sigtes.

Bagagería de reden. Se dió cargo al Ayuntamiento de un oficio de la Excma Diputacion al que acompaña un libramiento de cuarenta y dos r.s para pago del perjuicio causado á los carros y caballerias, que en la noche del dia veinte y seis del mes pp.do estuvieron detenidos en esta villa por orden del Gobernador militar y previene para lo sucesivo que la Provincia abonará por cada caballeria de varen al respecto de 4 r.s y otros ocho r.s por cada carro. El libramiento fué endosado á favor del Depositario de la villa, y se acusó el recibo á la Excma Diputacion

Alojamiento de Elosua. Se leyó otra Comunicacion de la misma Corporacion, previ-